Expediente 2005-353

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
8 DE NOVIEMBRE DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el presente proceso ordinario, interpuesto por el señor **RUBEN ANTONIO SOLIS** contra **ELECTRICARIBE S.A ESP,** informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de terminación y archivo del proceso, contestación de demanda de la Nación-Superintendencia de Servicios Públicos, y solicitud de reconocimiento de sucesor procesal. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
8 de noviembre 2021

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente encuentra el Despacho que son varias las solicitudes pendientes por resolver en consecuencia se procederá a resolver en el siguiente orden: i) contestación de demanda aportada por la Nación-Superintendencia de Servicios Públicos ii) solicitud de reconocimiento de sucesor procesal y iii) solicitud de terminación y archivo del proceso.

1. **De la contestación de demanda aportada por la Nación-Superintendencia de Servicios Públicos.**

Al respecto se tiene que mediante auto del 23 de febrero de 2021, se tuvo a la Nación-Superintendencia de Servicios Públicos, como litisconsorte cuasinecesario y al respecto de este tipo de vinculación, el inciso 2 del artículo 62 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al rito laboral señala:

> ***"ARTÍCULO 62. LITISCONSORTES CUASINECESARIOS****. (…)*
>
> *Podrán solicitar pruebas si intervienen antes de ser decretadas las pedidas por las partes;* ***si concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención"***. (negritas y subrayas fuera del texto original).

En el presente caso el proceso ya cuenta con sentencia de primera, segunda instancia y casación debidamente ejecutoriadas, en consecuencia la etapa procesal para dar contestación a la demanda se encuentra más que vencida, en consecuencia el despacho se abstendrá de resolver sobre la contestación de la demanda.

2. **De la solicitud de reconocimiento de sucesor procesal.**

A través de la doctora Rosalin Ahumada quien actua en calidad de apoderada especial de Electricaribe y la Fiduprevisora S.A, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A ESP, solicita se tenga al FONECA como sucesora procesal de la entidad demandada Electricaribe SA ESP.

Al respecto encuentra el Despacho que mediante auto de fecha 23 de febrero de 2021, se ordenó vincular a la litis, como litisconsorte cuasinecesario a la Fiduprevisora S.A., en su calidad de vocera y administradora del patrimonio FONECA, y a la Nación – Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en atención no solo a la responsabilidad de haber asumido el pasivo pensional y prestacional de Electricaribe, sino además en consideración a la responsabilidad subsidiaria que le atribuyó el Decreto 042 del 16 de enero de 2020.

Así las cosas, se ordenará estarse a lo resuelto en el auto del 23 de febrero de 2021, y a la calidad procesal que se le atribuyó a FONECA., decisión que además se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

3. **De la solicitud de terminación del proceso ordinario.**

Revisado el proceso se observa que el mismo cuenta con sentencia de primera, segunda instancia y casación, debidamente ejecutoriada y que mediante auto del 23 de febrero de 2021, el Despacho aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaria, decisión que no fue recurrida y se encuentra debidamente ejecutoriada.

Adicionalmente se observa que por auto del 29 de abril de 2021, se ordenó poner en conocimiento de la liquidadora de Electricaribe SA ESP, la existencia del presente proceso, sin que a la fecha haya emitido pronunciamiento alguno.

Aunado a ellos los sujetos procesales vinculados como litisconsortes cuasi necesarios se encuentran debidamente notificados y no existen solicitudes adicionales que resolver, el Despacho declarará la terminación del proceso ordinario y se dispondrá su archivo hasta tanto alguna de las partes radique petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la contestación de la demanda aportada por la Nación-Superintendencia de Servicios Públicos, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: **ORDENAR** estarse a lo resuelto en el auto del 23 de febrero de 2021, respecto a la sucesión procesal, por lo motivado.

TERCERO: **RECONOCER** personería jurídica a la doctora Rosalyn Ahumada Rangel, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.205 y tarjeta profesional No. 111.414 del C.S de la J, como apoderado judicial de Fiduciaria la Previsora S.A.

CUARTO: **RECONOCER** personería jurídica al doctor Marco Andrés Mendoza Barbosa, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.153.491 y tarjeta profesional No. 218.311 del C.S de la J, como apoderado judicial de la Nación – Superintendencia de Servicios Publicos

QUINTO: DECLARAR terminado el presente proceso ordinario, hasta tanto alguna de las partes radique petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Hoy, 9 de noviembre 2021 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 39

KN